

CERTIFICADO

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2020/2	El Pleno

**Celia Monterde Cortés, EN CALIDAD DE SECRETARIA DE ESTE ÓRGANO,
CERTIFICO:**

Que en la sesión celebrada el 1 de octubre de 2020 se adoptaron los siguientes acuerdos:

APROBACIÓN, SI PROCEDE DEL ACTA DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE LA SESIÓN ANTERIOR

El Sr. Alcalde pregunta a los reunidos si alguien tiene que hacer alguna alegación al borrador del Acta de la Sesión Ordinaria telemática de esta Corporación Municipal, celebrada el día 17 de Abril de 2020 que ha sido repartida con la convocatoria.

Sometida a votación, queda aprobada el Acta por unanimidad de los siete miembros presentes de los siete que componen la Corporación.

Resolución alcaldía liquidación presupuesto 2019

Se da cuenta del Decreto de Alcaldía de 10 de Agosto de 2020 por el que se aprueba la Liquidación del Presupuesto de esta Entidad, correspondiente al ejercicio económico de 2019, del siguiente tenor literal:

D AITOR CLEMENTE GUILLEN, ALCALDE del Ayuntamiento de Aguaviva, vistos los documentos que presenta la Intervención de la Liquidación del Presupuesto de 2019, considerando que la Intervención es favorable de la Intervención General y conforme al artículo 191 y siguientes del Real Decreto 1064, de 2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales,

RESUELVO:

PRIMERO: Aprobar la Liquidación del Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio 2019.

Ayuntamiento de Aguaviva



resultados:

Resultado Presupuestario				
Conceptos	Derechos Reconocidos Netos	Obligaciones Reconocidas Netas	Ajustes	R Pres
a) Operaciones corrientes	705.815,27	657.857,24		
b) Operaciones de capital	106.618,02	153.832,84		
1. Total Operaciones no financieras (a + b)	812.433,29	811.690,08		
c) Activos Financieros	0,00	0,00		
d). Pasivos Financieros	0,00	13.333,34		
2. Total Operaciones financieras (c + d)	0,00	13.333,34		
I.RESULTADO PRESUPUESTARIO (I=1+2)	812.433,29	825.023,42		
AJUSTES:				
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			26.3	
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio				
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio				
II.TOTAL AJUSTES (II=3+4-5)			26.3	



RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II)

Nº de cuentas	Remanente de Tesorería	Importe
57, 556	1. (+) Fondos Líquidos	
	2. (+) Derechos Pendientes de Cobro	
430	- (+) del Presupuesto corriente	136.377,58
431	- (+) del Presupuesto cerrado	0,00
270, 440, 442, 449, 456, 470, 471, 472, 550, 565	- (+) de operaciones no presupuestarias	0,00
	3. (-) Obligaciones pendientes de pago	
400	- (+) del Presupuesto corriente	100.934,37
401	- (+) del Presupuesto cerrado	4.73
180, 410, 419, 453, 456, 475, 476, 477, 521, 550, 560	- (+) de operaciones no presupuestarias	12.30
	4. (-) Partidas pendientes de aplicación	
554, 559	- (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	
555, 5581, 5585	- (-) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	
	I. Remanente de Tesorería total (1 + 2 – 3 + 4)	

298, 4900, 4901, 598	II. Saldos de dudoso cobro		
	III. Exceso de financiación afectada		
	IV. REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES (I-II-III)		

SEGUNDO: Aprobar la Liquidación del Presupuesto de Gastos, que responde al siguiente detalle:

Estado de Gastos	Importe
Créditos iniciales	771.028,18
Modificaciones de créditos	264.605,61
Créditos definitivos	1.035.633,79
Gastos Comprometidos	825.023,42
Obligaciones reconocidas netas	825.023,42
Pagos realizados	771.028,18
Obligaciones pendientes de pago	1.035.633,79
Remanentes de crédito	264.605,61

TERCERO: Aprobar la Liquidación del Presupuesto de Ingresos, que responde al siguiente detalle:

Estado de Ingresos	Importe
--------------------	---------

Previsiones iniciales	771.028,18
Modificaciones de previsiones	264.605,61
Previsiones definitivas	1.035.633,79
Derechos reconocidos netos	812.433,29
Recaudación neta	676.055,71
Derechos pendientes de cobro	136.377,58
Exceso previsiones	223.200,50

CUARTO: Se proceda a dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente Resolución en la primera sesión que éste celebre, tal y como dispone el artículo 193 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

QUINTO: Remitir copia a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

La Corporación se da por enterada del Decreto.

Aprobación cuenta general ejercicio 2019

Visto el expediente de aprobación de la Cuenta General de 2019, y considerando que, **PRIMERO:** Esta Cuenta General, preparada por la Intervención y rendida por la Presidencia, está integrada por los documentos a que se refiere el artículo 209 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO: Cuenta con el Informe favorable de la Intervención y ha sido examinada y dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas de fecha 25 de Agosto de 2020.

TERCERO: Sometida a información pública por espacio de quince días hábiles y



ocho más, desde el 26 de Agosto de 2020, no se han formulado reclamaciones.

El Pleno del Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 212.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la Cuenta General del AYUNTAMIENTO DE AGUAVIVA del ejercicio 2019.

SEGUNDO: Conforme al artículo 212.5 del citado Real Decreto 2/2004, trasladar la Cuenta General aprobada al Tribunal de Cuentas.

Días festivos de la localidad para el año 2021

Seguidamente, tras la correspondiente deliberación se acuerda por unanimidad, que los días festivos para esta localidad en el año 2021, que se proponen, son los días 5 de Abril de 2021 (lunes de Semana Santa) y viernes 13 de Agosto (Fiestas Mayores). De este acuerdo se enviará copia certificada al Ilmo. Sr. Director del Servicio Provincial de Economía y Empleo, del Departamento de Economía, Industria y Empleo de la Excma. D.G.A.

Días festivos del Colegio público de Aguaviva para el curso 2020-2021

A continuación, tras la correspondiente deliberación se acuerda por unanimidad, que los días festivos para el Colegio Público de la localidad de Aguaviva, dentro del Calendario Lectivo, en el curso 2020-2021, que se proponen, sean los días 16 de Noviembre de 2020 (Lunes de Feria) y viernes 7 de mayo de 2021. De este acuerdo se enviará copia certificada al Ilmo. Sr. Director del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de la Excma. D.G.A.

Aprobación si procede de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de tanatorio municipal del Ayuntamiento de Aguaviva

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 9 de Septiembre de 2020, el estudio técnico-



económico, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de tanatorio municipal del Ayuntamiento de Aguaviva y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, previa deliberación y por unanimidad de los siete miembros presentes de los siete que componen la Corporación,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de tanatorio municipal del Ayuntamiento de Aguaviva en los términos en que figura en el expediente y con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TANATORIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE AGUAVIVA

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

El Ayuntamiento de Aguaviva, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de tanatorio municipal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de tanatorio municipal en las siguientes modalidades:

-Utilización de la sala velatorio.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten la concesión de la autorización o la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Por tanto, están obligados al pago de las tasas por esta quienes utilicen el tanatorio municipal, como familiares, herederos, sucesores o representantes de las personas fallecidas, que soliciten la utilización del tanatorio.



ARTÍCULO 4. Responsables

De acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley General Tributaria, las obligaciones tributarias pendientes se tramitarán a los herederos o legatarios sin perjuicio de lo que establezca la legislación civil para la adquisición de la herencia y sin que ello implique la transmisión de sanciones.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

Concepto	Importe
Utilización de sala de velatorio	150 €

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

No se establecen exenciones ni bonificaciones.

ARTÍCULO 7. Devengo

La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la prestación de los servicios sometidos a gravamen, entendiéndose a tales efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

El pago de la tasa debe efectuarse con carácter anticipado, previamente a la utilización del tanatorio, con ingreso directo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria en la cuenta que el Ayuntamiento de Aguaviva estime, en el plazo que se indique, al presentar la solicitud de acceso al servicio.

No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tasa, el servicio no se



preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente, previa solicitud a la que se acompañara el justificante de pago realizado.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula lo policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Aguaviva en sesión celebrada en fecha 1 de Octubre de 2020, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, por plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,



aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Nombramiento si procede al Juez de Paz Titular y sustituto de la localidad año 2020

Seguidamente, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 101 de la Ley Orgánica 6/1.985 de 1 de Julio, del Poder Judicial, se procede a la elección del Sr. Juez de Paz Titular y Sustituto.

Con fecha 20 de Mayo de 2020 se publicó en el al Boletín Oficial de la Provincia de Teruel el Bando del Sr. Alcalde de este Ayuntamiento, por el que se abre período de presentación de instancias para cubrir los cargos de Juez de Paz, titular y sustituto en esta localidad. Siendo expuesto el Bando en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel nº 94 de fecha 20 de Mayo de 2020 en tablón de anuncios del Ayuntamiento, y en el propio Juzgado de Paz desde fecha 20 de Mayo de 2020 con un periodo de 15 días naturales.

Con fecha 4 de Junio de 2020 finalizó el plazo de presentación de solicitudes, con las siguientes solicitudes:

-N.º de registro de entrada: 2020-E-RC-314 de 21/05/2020. Nombre y apellidos: Jesús Porras Pereira

-N.º de registro de entrada: 2020-E-RC-344 02/06/2020. Nombre y apellidos: Francisco Javier Arroyo Sánchez

Visto el informe de Secretaría de fecha 9 de Septiembre de 2020, y de conformidad con los artículos 22.2 p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, así como con el artículo 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, el Pleno, adopta por mayoría absoluta de sus miembros, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se propone que ninguno de los dos solicitantes sean designados como juez de paz titular o sustituto de la localidad de Aguaviva, debido a las siguientes razones:

-El solicitante Jesús Porras Pereira se encuentra incurso en causa de incompatibilidad del artículo 389.3 de la LOPJ en relación con el artículo 14 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, ya que el cargo de Juez de Paz es incompatible con los empleos o cargos dotados o retribuidos por la Administración del Estado, las Cortes Generales, la Casa Real, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios y cualesquiera entidades, organismo o empresas dependientes de unos u otras, ya que el aspirante en la actualidad tiene una relación laboral con el Ayuntamiento, al encontrarse trabajando para el Ayuntamiento de Aguaviva, en calidad de trabajador/alumno del Taller de Empleo del Ayuntamiento de Aguaviva con un contrato laboral vigente en curso.

-El solicitante Francisco Javier Arroyo Sánchez incumple con el deber establecido en el artículo 17. 1 del Reglamento nº3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, en el que se establece que “los Jueces de Paz deberán residir en la población donde tenga su sede el Juzgado de Paz”.

El solicitante tiene su residencia actual en Alpuente (Valencia), localidad que se



encuentra a una distancia de 225 kilómetros de Aguaviva, por lo que imposibilita el correcto ejercicio de su cargo.

Además, a la Secretaria le consta, que este solicitante ha solicitado el puesto de Juez de Paz en diversos municipios de la provincia de Teruel aparte de Aguaviva.

SEGUNDO. Dar traslado del presente Acuerdo al Juez de Primera Instancia e Instrucción de Alcañiz, que lo comunicará a la Sala de Gobierno tal como señala el artículo 101.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 7 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Aprobación si procede de Pliegos de Condiciones Administrativas Particulares para la subasta de parcela sita en C/San Gregorio nº6 del Polígono Industrial San Gregorio

El Ayuntamiento de Aguaviva es propietario de una parcela de titularidad municipal situada en el Polígono Industrial de San Gregorio, con uso industrial que se relaciona a continuación:

Referencia catastral:	7428802YL3272N0001DJ
Localización:	CL SAN GREGORIO 6
Clase:	Urbano
Superficie:	971 m ²
Uso:	Industrial
Año de Construcción:	2006
Linderos:	Norte: con camino viario resto de finca matriz. Oeste: con finca registral 1878 de Aguaviva, Catastral 7428801YL3272N0001RJ. Este: con finca número 2 de la presente segregación, registral 2294, catastral 7428803YL3272N0001XJ. Sur: con resto de finca matriz.
Título de adquisición:	Inmemorial
Cargas o gravámenes:	Sujeción de afección fiscal al margen de la inscripción 1 ^a , de fecha 6 de junio de 2011. CADUCADA pendiente de su cancelación registral. La servidumbre de paso constituida en la inscripción 2 ^a de la finca registral 1852 de Aguaviva, sobre esa finca, a favor de la finca registral 1877 de Aguaviva, por la que Julián Benedicto Ciprés, casado con Rosa María Vidal Ponz, tendrá acceso a la finca registral 1877 de Aguaviva, por un paso de diez metros de ancho



desde la carretera por el lindero este de la finca registral 1852 de Aguaviva, y la servidumbre de paso constituida en la inscripción 3ª de la finca registral 1852 de Aguaviva, sobre esa finca, a favor de la finca registral 1878 de Aguaviva, por la que, El portal del Maestrazgo, Sociedad Limitada, que tendrá acceso a la finca registral 1878 de Aguaviva por un paso de diez metros de ancho en el lindero este de la finca de este número desde la carretera.

La presente parcela se encuentra correctamente inscrita en el Registro de la Propiedad de Castellote y dado de alta en el Inventario del Ayuntamiento de Aguaviva, por lo que el bien se encuentra depurado.

Visto que dicho bien patrimonial en la actualidad no está destinado directamente al uso público, ni afectado a un servicio público de la competencia local, ni al aprovechamiento por el común de los vecinos, considerando que se trata de suelo industrial ubicado en el Polígono Industrial San Gregorio de la localidad, es conveniente para el municipio la enajenación del bien referido para la implantación de empresas en el Polígono industrial.

A la vista de lo anterior, se propone la enajenación mediante subasta pública del bien descrito, por ello, examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, con el voto a favor de siete Concejales de los siete que conforman la Corporación se

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación para la enajenación mediante subasta del bien patrimonial descrito en los antecedentes, convocando su licitación.

SEGUNDO. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la subasta, en los términos que figura en el expediente.

TERCERO. Dado que de la valoración del bien inmueble se deduce que el importe de venta no excede del 25% de los recursos ordinarios del Presupuesto de la Entidad Local, remitir el expediente al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales para su toma de conocimiento.

CUARTO. Delegar la competencia del Pleno en el Alcalde para los siguientes trámites y para la firma de toda la documentación requerida.



QUINTO. Publicar anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEXTO. Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Acuerdo de suspensión de la suspensión de la Feria de Productos y Servicios del Medio Rural de Aguaviva 2020

La Feria de Productos y Servicios del Medio Rural de Aguaviva, que tradicionalmente se celebra el tercer fin de semana del mes de Noviembre, es una feria de gran arraigo local y comarcal que se viene celebrando desde hace más de 25 años, y se ha convertido en un acontecimiento de obligada visita, tanto para los vecinos de la localidad como los de localidades cercanas, lo que supone una afluencia de cientos de visitantes.

La principal característica de la Feria de Productos y Servicios del Medio Rural de Aguaviva es su carácter popular, ya que sus eventos tienen lugar en la calle.

Debido a la situación actual que ha generado la pandemia de COVID-19 y al objeto de tomar medidas y acciones que ayuden a la contención de la epidemia y la aparición de nuevos brotes de contagio que podrían producirse en los eventos multitudinarios de la Feria, se han valorado los criterios epidemiológicos, sanitarios, técnicos, laborales y de seguridad para tomar una decisión sobre la conveniencia de celebrar los actos que conforman habitualmente el programa de la Feria de Productos y Servicios del Medio Rural de Aguaviva.

Desde el punto de vista sanitario, no se considera viable ya que no se puede garantizar las medidas de salud pública dirigidas a evitar los contagios, a lo que hay que sumar la presión a la que podría someterse a los servicios sanitarios, tanto del Centro de Salud de Mas de las Matas como del Hospital de Alcañiz.

Desde el punto de vista laboral, los trabajadores municipales y externos, tendrían muy complicado cumplir con eficacia las medidas preventivas que marcan las autoridades sanitarias, tales como el distanciamiento interpersonal, medidas higiénicas, medidas de limpieza contra la contaminación continua de superficies, objetos... o la gestión segura de los residuos.

Desde el punto de vista social, eliminar los grandes eventos de la Feria para poder cumplir las medidas de seguridad, incluyendo las atracciones y puestos del recinto ferial, supondría de hecho desvirtuar la Feria, que se caracterizan especialmente por la participación popular y por celebrar la práctica totalidad de los eventos en la calle.

Vista la Orden SAN/841/2020, de 9 de septiembre, por la que se modifica parcialmente la Orden SAN/474/2020, de 19 de junio, por la que se adoptan medidas de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Aragón, según el artículo Segundo. 2, "2. Se da nueva redacción al punto 6 del artículo cuarto, relativo a distancia de seguridad interpersonal



y uso obligatorio de mascarilla, en los siguientes términos:

"6. Las reuniones sociales no podrán superar el número de cincuenta personas, cuando tengan lugar en espacio o local cerrado, ni el de cien personas, cuando se produzcan al aire libre. Se entiende por reuniones sociales las referidas a encuentros o celebraciones en el ámbito privado o familiar, como encuentros de amigos, celebraciones familiares, cumpleaños, bautizos, comuniones, bodas, funerales y otras de análoga naturaleza".

Debido a que la Feria de Productos y Servicios del Medio Rural reúne a cientos de visitantes en las calles de Aguaviva, vista la Orden SAN/841/2020, de 9 de septiembre, por la que se modifica parcialmente la Orden SAN/474/2020, de 19 de junio, por la que se adoptan medidas de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Aragón y las posteriores Órdenes que serán publicadas para frenar el avance de la pandemia a lo largo del otoño, con el voto a favor de siete Concejales de los siete que conforman la Corporación, se

RESUELVE

PRIMERO. Suspender la celebración de la Feria de Productos y Servicios del Medio Rural de Aguaviva 2020.

SEGUNDO. Comunicar a través de nota de prensa la suspensión de la Feria de Productos y Servicios del Medio Rural de Aguaviva 2020.

Aprobación Reglamento Orgánico Municipal Ayuntamiento de Aguaviva

En cumplimiento del principio de autonomía local y lo establecido en el artículo 123 de la Ley de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 los Municipios pueden redactar un Reglamento Orgánico Municipal.

Con este Reglamento Orgánico Municipal se hace uso de la posibilidad legal contemplada en el artículo 122.3 Ley de Bases de Régimen Local, regulando: el Pleno y sus comisiones por un lado y los Órganos de Gobierno necesarios, Alcalde, Tenientes de Alcalde y Junta de Gobierno Local por otro. El modelo organizativo por el que se opta prevé la distribución de la acción de la administración municipal en áreas de gobierno, que constituyen los niveles esenciales de la organización municipal, al frente de las cuales se situará a un Concejales. Dichas áreas se estructuran a su vez en otros órganos y unidades administrativas ordenadas bajo el principio de jerarquía.

Por ello este Ayuntamiento estima necesario regular los aspectos señalados a través de este Reglamento Orgánico Municipal.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia,



y eficiencia, así como a la modificación de la LBRL respecto a la posibilidad de celebración de sesiones plenarias telemáticas.

El objetivo de crear este Reglamento, es adaptar el municipio a las exigencias de la LBRL, según la cual todos los municipios deben tener aprobado un Reglamento orgánico municipal, en el que se recoja como se debe funcionar los órganos de gobierno y la administración.

El articulado recoge el modo de adquirir la condición de concejal, la consulta de documentos por parte de los concejales, presentación de declaración de intereses, atribuciones del Alcalde, Concejales, Pleno, Junta de Gobierno, Comisión de Cuentas, carácter de las sesiones del Pleno y el modo en el que debe organizarse el mismo... Son todas cuestiones que se encuentran recogidas en la LBRL, pero que en este caso se adapta las circunstancias concretas del Ayuntamiento.

La razón primordial para la aprobación de este Reglamento, es regular la celebración de Plenos telemáticos. Como todos recordamos, con el inicio del Estado de Alarma, no se podían celebrar Plenos presenciales con la presencia de público, por lo que se publicó el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, en el que se permitía la realización de Plenos telemáticos en situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales. Una vez finalizado el Estado de Alarma, la modificación de la LBRL permite que en circunstancias excepcionales o no excepcionales tasadas, se puedan celebrar Plenos de manera telemática; siempre que se acuerde su inclusión de esta posibilidad en el Reglamento Orgánico.

Tras la correspondiente deliberación, se acuerda por unanimidad:

PRIMERO. Aprobar el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Aguaviva.

SEGUNDO. Publicar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel el presente Reglamento.

Aprobación Pliego de Cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato administrativo de gestión del servicio de instalaciones del Polideportivo municipal y explotación del Bar de la Piscina municipal del Ayuntamiento de Aguaviva

El Sr. Alcalde da cuenta a los reunidos de la situación del Contrato para la “Gestión del Servicio de Atención de terraza de verano con servicio de bar en las instalaciones de piscina municipal y pistas del Parque municipal de Aguaviva (Teruel)” que se encuentra prorrogado de manera excepcional, debido a que no se pudo realizar la licitación que estaba prevista para el mes de marzo-abril de 2020, debido al Estado de



Alarma.

Esta prórroga extraordinaria de la explotación se realizó para continuar con el adecuado sostenimiento y prestación del servicio en verano hasta que se llevara a cabo la nueva adjudicación, estrictamente por este periodo de tiempo.

En vista de que es necesario realizar la licitación de este servicio

Tras la correspondiente deliberación, se ACUERDA con el voto a favor de siete Concejales de los siete que conforman la Corporación

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, del contrato de concesión de servicios con un Presupuesto Base de Licitación por cada año de duración del contrato de 1.800 euros, y una duración de 2 años, pudiendo ser prorrogado de forma expresa y por mutuo acuerdo de las partes, en dos periodos anuales más, sin que la duración del contrato incluidas prórrogas supere los cuatro años.

SEGUNDO. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que regirá el contrato de “Gestión del Servicio de Atención de terraza de verano con servicio de bar en las instalaciones de piscina municipal y pistas del Parque municipal de Aguaviva (Teruel)”, por procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación.

TERCERO. Publicar por medio de Edictos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, así como en la PCSP el anuncio de licitación, para que durante el plazo de quince días naturales puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes.

CUARTO. Delegar la competencia del Pleno en el Alcalde para los siguientes trámites y para la firma de toda la documentación requerida.

Anulación de la Inscripción en el Registro de la Propiedad de Castellote de la finca nº 75 recogida en el Inventario del Ayuntamiento de Aguaviva

El Ayuntamiento de Aguaviva es titular registral de la finca 75 de Aguaviva, que se describe según los libros del Registro de la Propiedad de la Propiedad de Castellote, de la siguiente forma: *“URBANA.- Edificio destinado a albergue de pobres y transeúntes, sito en la partida de San Gregorio en el término municipal de Aguaviva. Lindante por los cuatro puntos cardinales con montes del Municipio”*.

Dicha finca accedió al Registro de la Propiedad en virtud de expediente posesorio que dio lugar a la inscripción 1ª, de fecha 22 de febrero de 1.944, convirtiéndose en inscripción de dominio por su inscripción 2ª, de fecha 1 de septiembre de 1.954, no habiéndose producido ninguna otra inscripción o anotación desde entonces.

La partida de San Gregorio fue objeto de reparcelación, dando lugar a la



reorganización de los terrenos, su recalificación urbanística y la consiguiente creación de fincas registrales independientes. Consiguientemente, no existe ninguna edificación destinada a albergue en dicha partida, hoy polígono industrial San Gregorio.

Atendiendo a los artículos 38, 39, 97, 99, 198.6º, 198.8º y 206 de la Ley Hipotecaria; y los artículos 1, 48.1º y concordantes del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, se acuerda por unanimidad:

PRIMERO. Dar de baja en el Inventario del Ayuntamiento de Aguaviva la finca registral 75, por ser inexistente en la realidad, y

SEGUNDO. Solicitar el cierre del folio registral y la cancelación de la citada finca, por el indicado motivo de inexistencia al Registro de la Propiedad de Castellote.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

